

demostrable su certeza , conviniendo igualmente el fin à que aspiraba , que era a sustentarse , ò recobrar la sanidad corporea de los vivientes irracionales , que no podian manifestar sus dolencias para el acierto de la cura , y por esso era tan apreciable la direccion de los Albeytares en el uso de su Profesion , que por todos respetos tenia concepto de Arte Liberal , y siendo notorio que esta gozaba el Privilegio , Exemption de Oficio mecanico , ò Gremio , se radicaban las mismas qualidades de la Albeyteria , que era parte de ella , y una de sus especies : Que en la inteligencia expresada havia sido siempre la referida Profesion , protegida de todos los Principes , exercitandola muchos de ellos por su estudiosa aplicacion ; y el Glorioso San Eloy , Obispo , no solo se havia dedicado à esta Arte , si tambien havia escrito mucho en su alabanza , logrando sus Professores el incomparable beneficio de tenerle por Tutelar , y Patrono , de cuyos principios nacia tantos Privilegios , como se conferian à dicha Arte , y los que la usaban por los derechos antiguos de los Romanos Emperadores , Pragmaticas Reales , en que se les distinguia , y separaba en las prohibiciones de trages impuestas à los Oficiales mecanicos , y haciendola iguales honras , que à las mismas ciencias , participandola sus Privilegios , y Exempciones , y con particularidad los que por el honor de la Cavalleria , y Maestranza se les ha indultado à dichos Professores en diversos tiempos , por lo excelente , y provechoso de su Arte : Que aunque bastaba la circunstancia expresada para radicar el concepto de Professores de Arte liberal , les realzaba la precisa concurrencia de ser necesariamente Mathematicos los que havian de usarle , porque sin la Aritmetica Algebra , y aligacion , no podian formar la cuenta de la edad de los irracionales , ni practicar la cura , y dislocacion de sus miembros , composicion ,

y reglas , y principios ciertos , y seguros , que hacen de

y reducion de ellos à su lugar , ni podrian saber aligar, ò mezclar los medicamentos de diversa calidad, poniendolos en un grado, y puro, aunque fuesen diferentes, por frialdad, y calor, que tampoco podian enterarse del humor predominante, y la diversidad de tiempos, dias, y noches, si carecian del conocimiento de la Comosgraphia, haciendose cargo de la calidad, y temperamento de la tierra donde nació se criò, y anduvo el Animal, que todo ello era preciso tenerlo presente, y que el Albeytar fuesse experto en dicha ciencia para que logre el acierto de la cura, que no era menos precisa la Geometria, à fin de arreglar la altura del Animal, prevenir la que podia adquirir desde los dos, ò tres años, hasta completar la medida, y proporcion natural de su estatura, en lo que sucederian muchos errores, si los Albeytares careciesen de los principios Geometricos que les ilustraban, que à lo referido se llegaba el conocimiento que havia de residir en ellos, de los colores, señales, y remolinos del Animal, y parte corporea donde existiessen, porque siendo indicativos estos vestigios, que la naturaleza les imponia de las propiedades, que en èl reynaban, como sucedia tambien en los racionales, à quienes preocupaban sus inclinaciones, y passiones, los mismos indicios, y extremos, era preciso que los Albeytares supiesen la qualidad de dichos diseños, para enterarse de la lealtad, fortaleza, alegria, ligereza, buena, ò mala rienda del Animal, en quien los registraban; con que se descubria, que la Albeyteria participaba de la ciencia Mathematica, y la incluian sus Privilegios, que estos mismos militaban en los Herradores, por la inseparabilidad que se les comunicaba en el uso de sus Reglas, coordinacion de principios fundamentales, y consonancia de Autores, quienes al mismo tiempo de tratar con la Profesion de Albeyteria, instruian, y



enseñaban el modo , y forma de herrar los Animales, por ser una Arte identica, y así la exercian sus Profesores , de cuya uniformidad provenia la adherencia del vocablo Latino con que se denominaba al Herrador, aplicandole el connotado de Albeytar , y ambas especies lo son de una misma Arte : Que lo expreffado se acreditaba mas considerando la practica en que havia de estar enterado el Albeytar , para saber quantos son los cascos del Animal , sus humores , dureza , ò blandura , mediante la enfermedad que padeciesse , medicamentos que necesitasse, los huellos que tenia, quando, y como le havia de suplir la falta para igualarlos, si le havia de baxar los talones , abrir los candados, recoger los cascos , y la calidad de herraduras; todo lo qual necesitaba de Mathematica , y Geometria , usando de las reglas , y preceptos de ambas ciencias para dicho ministerio : Que por los motivos expuestos , havian sido siempre los Profesores de Albeyteria , y Herradores , comprehendidos en la clase de Arte Liberal, y participantes de sus Privilegios, y Exempciones, de forma, que sin ampliacion, ni extension alguna , convenian los elogios , y preheminiencias de Arte à los Albeytares , y Herradores, y los Titulos de Aprobacion , que se les expedian , fortalecian este pensamiento : Que en la misma forma , y por la excelencia de dicha Profession , se les consideraba excluidos de las prohibiciones impuestas à los Oficiales mecanicos , en lo respectivo à trages , como resultaba de las Reales Pragmaticas , que desde el Emperador Carlos Quinto , se havian publicado, revalidandola los Señores Reyes Don Phelipe Segundo , y Tercero , y el siempre grande Abuelo de nuestra Real Persona Don Phelipe Quarto , y el Señor Don Carlos Segundo en las suyas de los años de seiscientos setenta y quatro , y seiscientos ochenta y quatro, ni en la ultima de nuestra
Real

Real Personã de quince de Noviembre de mil setecientos veinte y tres, sin embargo de incluirse en ella al Numero diez y siete à los Herradores les havia perjudicado, por la favorable resolucion que havian obtenido, para que no se entendiesse con ellos, ni hiciesen numero con los otros Oficios, en cuya esfera no se comprehendian; no siendo inferior las honras, que à dicha Profesion se havian comunicado en las Constituciones, y Leyes, que desde los Romanos radicaban grande aprecio, y el Emperador Alexandro havia favorecido mucho à dicha Arte, y à su Professor Polion, Albeytar, y Herrador, tratandole por Cartas con mucha familiaridad, y estimacion; ni el Señor Rey Don Juan el Segundo, en la Ley recopilada, que era la tercera, titulo primero, libro sexto de la Recopilacion, hablando de los Oficios mecanicos, que se prohibian à los Cavalleros Armados, y les suspendia el goce de Privilegios, especificaba à los Albeytares, y Herradores, sin duda considerandolos abstraídos de la razon de Oficio, y caracterizados con el honroso, y estimable Titulo de Arte Liberal, que no derogaba, ni alteraba el Privilegio de nobleza à quien la usaba, que acreditada con tan solidos, y veridicos fundamentos la propiedad de dichas Profesioness, y su total independencia de los demás Oficios mecanicos, no se descubria razon alguna para que se incorporasse à los Profesores en los gravamenes, y cargas personales que sufrían dichos Oficios, infringiendo la Nobleza, y Privilegios de dicha Arte, y dexando à los Profesores de ella con la essempcion de unas cosas, y en otras derogandola, naciendo todo de una causa, que no ha de producir efectos opuestos, por lo que debia ser general la franqueza, y constituir à cada uno en la clase que requeria su ministerio; por cuyo rumbo no havia duda, que el nuestro Corregidor de esta Villa, y los de otras partes de

estos nuestros Dominios , en los Repartimientos personales , y cargas , que para festejos publicos , y demás que se ofrecia , formaba à los Gremios , y Oficios menestrales , no debia comprehender los referidos Profesores , ni molestarles sus personas para que condescendiesen en lo que por su Arte , y Profesion tenian libertad , como distintas de los Oficios sujetos à dichas retribuciones , que para que se evidenciase mas lo gravoso de dichos procedimientos , y quan justa era la instancia de los referidos Profesores sobre dicho assunto , conducia la reflexion de lo acaecido con los Boticarios , que havian obtenido Executoria en el nuestro Consejo , y Privilegio confirmatorio del Señor Don Phelipe Quarto , declarandola por Arte essempta de los Repartimientos que el nuestro Corregidor de esta dicha Villa , y los de otras Ciudades , Villas , y Lugares les havian hecho , y queria exhigir , como si fuesse Gremio , y posteriormente se havian revalidado por el Señor Don Carlos Segundo , en veinte y cinco de Febrero de mil seiscientos ochenta y dos , y por nuestra Real Persona , en tres de Noviembre de mil setecientos y uno , segun constaba en dicho Protho-Medicato , y con idemptidad de razones comunicable esta preeminencia à los mencionados Profesores , quienes por ser Individuos de Arte tan excelente como la Pharmacopea , havian de seguir el mismo rumbo , no querian estos , ni tampoco havian solicitado los Boticarios , el que se les reelevasse de pagar las contribuciones , que adeudaban , y tocaban à nuestra Real Persona , porque siempre las havian satisfecho , y continuarian suministrando , ni menos aspiraban à indemnizarse de las cargas , donativos , y contribuciones , que en lances urgentes hiciesen los demás esemptos , à que con la mayor promptitud , se resignaban en servicio de nuestra Real Persona , pero deseaban mantener la estimacion de su

Pro-

Profesion , removiendo los abusos que ocasionaban la perdicion de sus Privilegios , y las molestias , que recibian por obligarlos con los demas Oficios à cargas , de que les indultaba su Arte, que se despreciaba , y mecanizaba por dicho medio, contentandose dichos Profesores con seguir la Regla prescripta à dichos Boticarios , y que en las ocasiones , que à estos se repartiessse, corriessse con su exaccion el Protho-Albeyterato , que eran los Herradores de las Reales Cavallerizas , como estaba mandado à los Boticarios por la misma causa: Que para que se viesse el eficaz deseo que militaba en los Professores de dicho Arte de Albeyteria de esforzar el servicio de nuestra Real Persona , y que su animo no era otro, que el propuesto , concurririan gustosos (si se dignasse su gran justificacion , y piedad concederles la referida pretension) con pagar desde aora en adelante el derecho de Media-annata por los Titulos de Aprobacion, que en lo subcessivo despachasse el Protho-Albeyterato, y se autorizassen por el Secretario del Proto-Medicato à los Professores de dicha Arte, que se habilitassen , no obstante que hasta aora no se havia pagado ; en cuya atencion concluyeron suplicando à nuestra Real Persona se sirviessse declarar por Arte la Profesion de Albeyteria , y Herradores, y que los Individuos de ella gozassen , y debiesssen gozar las mismas essempciones, prerrogativas, y inmunidades, concedidas , y declaradas à favor de los Boticarios , para que no se les incluyessse con los otros Gremios de los Oficios mecanicos en los Repartimientos personales, y pecuniarios que en fiestas publicas, y otros lances, se les formaba ; y que en los casos que los dichos Boticarios contribuyan por las urgencias que se ofrecian, y huvies- sen de executar lo mismo los Professores de dicho Arte de Albeyteria, entendiessse el Protho-Albeyterato en su distribucion, y cobranza, mandando que el nuestro Cor-

regidor, que al presente es, y en adelante lo fuese de esta Villa, ò otras partes, no interviniessen en cosa alguna de ellas, ni considerassen por Gremio à los Albeytares, y Herradores, haciendo los tildar, y borrar de las Listas, y Libros donde se sentaban los de Oficios Gremiales, en caso de estar comprehendidos; (esto sin perjuicio del pago de contribuciones Reales) y asimismo admitir el nuevo servicio de dicha Media-annata, en la forma propuesta: Y habiendo remitido nuestra Real Persona al nuestro Consejo el referido Memorial, con Real Decreto de quatro de Abril del año pasado de mil setecientos treinta y siete, para que en razon de esta instancia le consultasse su parecer; y hecholo, en consulta de treinta y uno de Mayo de este año habiendo precedido los informes, y noticias concernientes al assumpto, assi de la Sala de Alcaldes, como del Corregidor de esta Villa, en vista de todo se ha servido nuestra Real Persona, declarar, que à los Albeytares, aunque sean Herradores, y no à estos sin ser Albeytares, se les debe reputar, y tener como Professores de Arte Liberal, y Científico, y que como tales se les observen, y guarden las essempciones, y libertades, que les pertenezcan, pagando conforme à su allanamiento, lo correspondiente al derecho de la Media-annata antes del entrega de sus Titulos: Por tanto os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que siendo requeridos con esta nuestra Carta, veais la resolucion de nuestra Real Persona, que queda expressada, y cada uno de vos en lo que os toca, la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, sin la contravenir, permitir, ni dar lugar se contravenga à ella en manera alguna; y en su observancia, y cumplimiento, y arreglado à ella, se despachen à los Professores,
del

del Arte de Albeyteria sus Titulos, precediendo haver
satisfecho el derecho de la Media-annata, de que ha
de constar por aviso del infrascripto nuestro Secretario
Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del
nuestro Consejo, y los que le subcedieren: lo qual
queremos sea, y se entienda sin perjuicio de la satis-
faccion de todos los derechos, y tributos Reales, en
que deban contribuir los Professores de la Albeyteria,
y otros repartimientos, que se les hicieren, y por el
Consejo se les mandaren pagar, que asi es nuestra vo-
luntad. Y unos, y otros lo cumplireis, pena de la nu-
estra merced, y de cada cincuenta mil maravedis para
la nuestra Camara; lo qual mandamos a qualquier
Escrivano, que fuere requerido con esta nuestra Car-
ta, la notifique a quien convenga, y de ello de Testi-
monio. Dada en Madrid a veinte y dos de Diciembre
de mil setecientos treinta y nueve. El Cardenal de
Molina. Don Andrés Gonzalez de Barcia. Don Pe-
dro Juan de Alfaro. Don Bartholomè de Henao.
Don Thomàs Antonio de Guzman y Espinola. Yo
Don Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey
nuestro Señor, y su Escrivano de Camara la hice es-
crivir por su mandado, con acuerdo de los del su Con-
sejo, para que las Justicas de estos Reynos, vean la
Real resolucion, que se expressa, y cada uno en la
parte que le tocare, la guarde, y cumpla, segun, y co-
mo en ella se contiene, y se execute lo demas que se
manda.



Don Joseph Antonio de la Prida, Escribano Mayor de Rentas de Alcavalas, Tercias, y otros derechos de esta Villa de Madrid, y su Provincia: Certifico, que ante el señor Marqués de Montealto, Gentil-hombre de Camara de su Magestad, de su Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda, Corregidor de esta mencionada Villa, y Superintendente de Rentas Reales de ella, y su Partido, y por la Escribania Mayor de mi cargo, se hizo exhibicion por parte de Bartholomé Tharrero, Professor del Arte Liberal, y científico de Albeytares, y Herradores de esta Corte, y Apoderado de su Comunidad de una Real Cedula de Privilegio, que su Magestad (que Dios guarde) les havia concedido, declarando honores, preeminencias, y libertades que deben obtener dichos Professores, su fecha veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado, con la qual presentò un pedimento, pretendiendo se le diese cumplimiento, y otras cosas que de èl resultan cuyo tenor, y el del Auto à èl proveido, y recibo puesto à su continuacion, es el siguiente.

Pedimento. Mathias de Rueda, en nombre de Bartholomé Tharrero, Professor del Arte de Albeytares, y Herradores de esta Corte, y Apoderado de su Comunidad en ella, ante V. S. en la forma, que mas aya lugar digo, que à instancia de mi parte, como tal Apoderado, ocurriò à su Magestad, (Dios le guarde) y en vista de lo consultado por el Real Consejo de Castilla, en este assunto, se ha servido conceder à todos los Individuos de este Arte el Privilegio original, que exhibiò en debida forma, y pido se debuelva original, por el qual se declara por Arte Liberal, y científico à todos sus Professores, y para que tenga el debido cumplimiento, y se les borte, ò tilde de los Libros, ò minutas en que se hallen, con nombre de Gremio: en esta atencion, suplico à V. S. se sirva haver por exhibido

do dicho Privilegio, el que pido se me buelva original, mandando se guarde, y cumpla, segun, y como en el se contiene; mandando asimismo se pongan las notas, y prevenciones correspondientes en los Libros, y demas papeles de esta Escrivania Mayor de Rentas, dando para ello las providencias correspondientes en Justicia que pido, &c. Mathias de Rueda.

Auto. Por exhibido el Privilegio, el qual se guarde, cumpla, y execute, segun, y como contiene, y en su consecuencia se pongan en todos los papeles, que se hallen, y estèn protocolizados en la presente Escrivania, y fueren executados, à nombre, y por los Profesores del Arte Liberal, y cientifico de Almeydas de esta Corte, con el de Individuos de Gremio, las notas, glosas, y prevenciones correspondientes à su estimacion, y naturaleza, guardandoles en lo subseguivo el honorifico tratamiento, que segun sus preeminencias les pertenecen, sin incluirlos por ningun motivo en el numero de los Gremios de esta Villa con este caracter, y para que siempre conste se ponga Copia autentica de dicho Privilegio con este pedimento, y entregue el original à la parte, dando recibo: El Señor Marqués de Monte-Alto, Gentil-hombre de Camara de su Magestad, de su Consejo, y Contaduria Mayor de Hacienda, Corregidor de esta Villa de Madrid, y Superintendente de Rentas Reales de ella, y su Provincia, lo mandò à diez de Febrero de mil setecientos y quarenta, con acuerdo, y parecer del señor Doctor Don Juan Joseph Ortiz de Amaya, Jurado de la Ciudad de Sevilla, y Abogado de los Reales Consejos, su Assessor (està rubricado del señor Marqués) Assessor Doctor Amaya. Don Joseph Antonio de la Prida.

Recibo. Recibì el Privilegio original que se cita. Madrid, y Febrero quince de mil setecientos y quarenta. Bartholomè Tharrero.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR-
RENTA.

Es copia del mencionado Pedimento, Auto, y Recibo, que original queda, con una Copia de dicho Real Privilegio, certificada por mi en la referida Escrivania Mayor de mi cargo, en donde se han puesto las notas correspondientes en diferentes instrumentos de los que en ella están protocolizados, de que certifico; y para que conste estar evaquado lo que el mencionado Auto previene, de pedimento del enunciado Bartholome Tharrero, doy la presente. Madrid, y Febrero veinte y seis de mil setecientos y quarenta. Don Joseph Antonio de la Prida.

Concuera este Traslado con la Real Executoria, y Testimonio, que aqui se refieren, y para este efecto exhibiò ante mi Bartholome Tharrero, Diputado del Arte Liberal, y cientifico de Albeytares, y Herradores de esta Corte, à quien todo se lo bolvi à entregar, de que doy feè, y firmò aqui su recibo, tanto por haberlos recibido, como porque en lo futuro haya menos ocasion de reimprimir, ò subplantar este Testimonio, que el que pudiesse crear la malicia, ò la ambicion, se advierte serà falso, ò subrepticio, no llevando al pie de mi signo la firma original del dicho Bartholome Tharrero; de cuyo pedimento, y para que sirva este à

Maestro de dicho Arte, y vecino al presente de
yo Ignacio Fernandez del
Camino, Escrivano del Rey nuestro señor, residente en su
Corte, y Provincia, y de las Juntas de dicho Arte, doy el
presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid à diez y
seis de Marzo de mil setecientos y quarenta.

Recibo. Recibí el Privilegio original que se cita. Madrid,
Febrero quince de mil setecientos y quarenta. Bar-
tholome Tharrero.